



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. ASE-UT-117/2021
ASUNTO: Notificación

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de julio de 2021

**C. Cerro Para Todos Ciudadanos Observando de Cerro de San P
P R E S E N T E.-**

En relación a su solicitud de información ingresada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 00533121, en fecha 21 de junio de 2021 y recibida el mismo día, mes y año, por esta Auditoría Superior del Estado, en la que cuyo contenido es el siguiente:

"Solicitamos a este ente fiscalizador se nos informe si en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., autorizado la creación de nuevos fraccionamientos, si dentro del estudio de factibilidad para la autorización el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, tiene la capacidad material, humana y económica para prestar los servicios municipales, si es así que nos informe ¿cuáles fraccionamientos y lotificaciones se autorizaron? ¿Están armonizados con el Plan de Desarrollo Urbano? ¿Tienen que ser autorizados por el Congreso del Estado?

Asimismo en los mismos ejercicios solicitamos se nos informe si este ente fiscalizador, verifico físicamente que el cobro relajado por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Concordara lo autorizado y lo cobrado, por los conceptos de cambio de uso de suelo, lotificaciones, subdivisiones, factibilidades, y todo lo que implica la autorización del Fraccionamiento Hacienda Valbuena ubicada en la Florida, Cerro de San Pedro, S.L.P.

También en los mismos ejercicios solicitamos se nos informe si este ente fiscalizador, verifico físicamente que el cobro relajado por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Concordara lo autorizado y lo cobrado, por los conceptos de cambio de uso de suelo, lotificaciones, subdivisiones, factibilidades, y todo lo que implica la autorización a la razón social GALTOR bienes raíces y/o al C. Daniel Torres Cruz, para el Fraccionamiento en sus 4 etapas PARQUES DE SAN PEDRO, en Cerro de San Pedro, S.L.P., cabe hacer mención que estos fraccionamientos ya están con lotes en venta anunciado en redes sociales, este último causa especulaciones pues el dueño de la inmobiliaria Daniel Torres Cruz el Pasado 10 de Mayo de 2021, patrocino un vehículo al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., que preside la ciudadana Rosaura Loredó entre otros muchos regalos como televisiones, refrigeradores, estufas, etc. etc.,

Esta misma información para compulsa se solicitara a diferentes entes públicos, que intervienen para la autorización, supervisión y verificación" (Sic)



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



La Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refiere:

Artículo 54.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley referida, mismo que indica:

Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Esta Unidad de Transparencia remitió memorándum número ASE-UT-101/2021 a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que proporcionara e informara en relación con lo requerido en su solicitud de información.

En respuesta a lo requerido por esta Unidad respecto de la solicitud turnada, el área referida, emite contestación a lo solicitado, a través del Oficio No. ASE-AEFM-0692/2021, el cual se adjunta al presente.

Derivado de la respuesta proporcionada por el área competente de la información, se señala lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el primer párrafo de su solicitud, referente a: "se nos informe si en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., autorizó la creación de nuevos fraccionamientos, si dentro del estudio de factibilidad para la autorización el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, tiene la capacidad material, humana y económica para prestar los servicios municipales, si es así que nos informe ¿cuáles fraccionamientos y lotificaciones se autorizaron? ¿Están armonizados con el Plan de Desarrollo Urbano? ¿Tienen que ser autorizados por el Congreso del Estado?"; es información que corresponde al propio Ayuntamiento proporcionar por conducto de su contraloría interna, y/o través de la Plataforma Estatal de Transparencia, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 70 fracciones XII, XXIX y XXX de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que refieren que es facultad de los Ayuntamientos participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en materia de reservas ecológicas y territoriales, y en la administración de la zonificación de planes de desarrollo urbano y municipal, mismos que propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que den base al cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 85 fracciones I y II incisos h y f respectivamente, establece que los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

...h) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

...f) La información detallada que contengan los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se orienta al peticionario a requerir lo solicitado en el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., al ser información que, en su caso, podría haber sido generada por este, de acuerdo a lo anteriormente señalado. Podrá realizar este trámite por cualquiera de las siguientes vías: a través de Plataforma Estatal de Transparencia mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en la liga: www.infomexslp seleccionando el Sujeto Obligado en este caso, Cerro de San Pedro, S.L.P., así mismo podrá presentarla en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento sito en Calle Juárez s/n, Cerro de San Pedro, S.L.P., teléfono 01 (444) 100 12 05 y 01 (444) 567 63 83.

Concerniente a lo requerido en los párrafos segundo y tercero de su solicitud, se le comunica al respecto, que este Órgano Fiscalizador de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la función primordial de esta Auditoría Superior del Estado, es la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, por lo que en cuanto a los ejercicios 2015 a 2020, los expedientes de auditoría constituyen información clasificada como reservada, de conformidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

a lo estipulado en el artículo 129 fracciones V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo esta autoridad, en términos de las disposiciones normativas aplicables, ya que la información contenida en dicho expediente, trata de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, y que al darse a conocer se estaría vulnerando el desarrollo del debido proceso, así como el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones que puedan corresponder y que promueve esta Auditoría Superior del Estado de acuerdo a los artículos 53, 54, y 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para los ejercicios fiscales 2017 a 2020, y en relación a los ejercicios fiscales 2015 y 2016 de conformidad a lo establecido en los artículos 68, 69 y 73 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, aplicable a estos ejercicios de conformidad a lo señalado en el Transitorio Sexto, de la Ley de Fiscalización en comento.

Respecto al ejercicio 2021, su revisión se llevará a cabo al término del mismo, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado se encuentra imposibilitada para proporcionar información al respecto, lo anterior obedeciendo lo estipulado en los artículos 29 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, mismos que refieren lo siguiente:

ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

...
III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, lo cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Se ponen a su disposición para su consulta los acuerdos de reserva, que justifican que la información se encuentra en la modalidad de reservada, mismos que se anexan al presente.

Se le informa al solicitante que, por así preverlo el artículo 154 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le asiste el derecho a inconformarse si así lo estima conveniente mediante



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

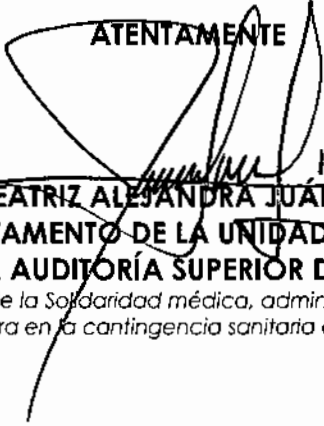
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

el Recurso de Revisión que se establece en el artículo 166 de la Ley de la materia y podrá interponer, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública o en la Unidad de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente.

En ese contexto, se notifica el presente al C. Cerro Para Todos Ciudadanos Observando de Cerro de San P, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular de momento.

ATENTAMENTE


117/2021
LIC. BEATRIZ ALEJANDRA JUÁREZ ALEJO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19."

SOL.053/2021



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

OFICIO N° ASE-AEFM-0692/2021.

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información.

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de julio de 2021.

CERRO PARA TODOS CIUDADANOS OBSERVANDO DE CERRO DE SAN P.

P R E S E N T E:

En atención a su escrito presentado mediante Plataforma Nacional de la Unidad de Transparencia de esta Autoridad el día 21 de junio de 2021, mediante el que solicita:

"Solicitamos a este ente fiscalizador se nos informe si en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., autorizado la creación de nuevos fraccionamientos, si dentro del estudio de factibilidad para la autorización el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, tiene la capacidad material humana y económica para prestar los servicios municipales, si es así que nos informe ¿cuáles fraccionamientos y lotificaciones se autorizaron? ¿Están armonizados con el Plan de Desarrollo Urbano? ¿Tienen que ser autorizados por el Congreso del Estado?"

Así mismo en los mismos ejercicios solicitamos se nos informe si este ente fiscalizador, verificó físicamente que el cobro relajado por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Concordara lo autorizado y lo cobrado, por los conceptos de cambio de uso de suelo, lotificaciones, subdivisiones, facilidades y todo lo que implica la autorización del Fraccionamiento Hacienda Valbuena ubicada en la Florida, Cerro de San Pedro, S.L.P.

También en los mismos ejercicios solicitamos se nos informe si este ente fiscalizador, verificó físicamente que el cobro realizado por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Concordara lo autorizado y lo cobrado, por los conceptos de cambio de uso de suelo, lotificaciones, subdivisiones factibilidades, y todo lo que implica la autorización a la razón social GALTOR bienes raíces y/o al C. Daniel Torres Cruz para el fraccionamiento en sus 4 etapas PARQUES DE SAN PEDRO, en Cerro de San Pedro, S.L.P., cabe hacer mención que estos fraccionamientos ya están con lotes de venta anunciado en redes sociales, este último causa especulaciones pues el dueño de la inmobiliaria Daniel Torres Cruz el Pasado 10 de Mayo de 2021, patrocinó un vehículo al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., que preside la ciudadana Rosaura Loreda entre otros muchos regalos como televisiones, refrigeradores, estufas, etc. etc." (sic)

En ese contexto le informo que las Cuentas Públicas correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, se encuentran plenamente reservados, en términos de lo establecido en los artículos 113, 114, 127, 128, 129 fracciones V, VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esto con motivo de que no se entorpezcan los procesos administrativos y judiciales que en su momento puedan desprenderse derivado del análisis que en cada caso en particular suceda, como causa de responsabilidad de los actores del ente auditable, acuerdo del cual se le anexa copia simple para su conocimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.**

OFICIO N° ASE-AEFM-0692/2021.

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de
información.

Por otra parte, le informo que el proceso de fiscalización superior respecto de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, aún NO se encuentra en curso, motivo por el cual no se pueden dar a conocer ningún tipo de resultado, en atención a que no se han iniciado las labores de Fiscalización Superior, toda vez que el ente auditable, tiene como fecha límite para presentar su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien sin perjuicio de lo anterior, se estima oportuno indicarle que en términos del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí vigente, esta autoridad deberá de guardar **estricta reserva**, respecto de la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo se recomienda, que de seguir siendo su interés el recabar dicha información, en aplicación estricta de la Ley de Transparencia, se le invita y/o sugiere acudir a solicitarla directamente ante el **Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, quien resulta ser el órgano generador de la información requerida, siendo por ende, el órgano obligado a difundir dicha información de conformidad con lo indicado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Lo que le informo, para los fines legales y administrativos que en materia de Transparencia correspondan.

ATENTAMENTE

C.P. ISMAEL TORRES RODRÍGUEZ.
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

*2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL, QUE COLABORA EN LA
CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19"*

c.c.p. EXPEDIENTE
CP. ITR / L' FGT**



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
NÚMERO ASE-AEFM-EA-10/15**

Acuerdo de Reserva de fecha 27 [veintisiete] de enero del año 2020, (dos mil veinte), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2020, mediante acta número ASE-CT-01SO-27012020, bajo el acuerdo número ASE-CT-01SO-27012020-7, respecto al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., bajo acuerdo de reserva número ASE-AEFM-EA-10/15 relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo, y que se encuentra en la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. -----

----- ANTECEDENTES -----

UNICO. En fecha 24 de enero de 2020, mediante memorándum ASE-AEFM-0194/2020 la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de

1

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; lo anterior obedece a que la citada información se adecua a los supuestos previstos en el artículo 129 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, es competente para aprobar la clasificación de la información y emitir el acuerdo de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 129, en relación con el artículo 3º fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 104, 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, disposición de vigencia aplicable a la revisión de las Cuentas Públicas 2015, según lo establecido en el artículo SEXTO TRANSITORIO publicado mediante Decreto número 978 en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de junio de 2018, el cual forma parte de la Ley

2
Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

[Firma]
[Firma]



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, los artículos 29, y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018. -----

TERCERO.- Se estima que es procedente clasificar como restringida, en su modalidad de reservada la información, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; en virtud de encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene la información a que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que deriva efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Municipal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador. -----

----- **OBJETO** -----

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado dictar el presente Acuerdo de Reserva, el cual se registrará por lo siguiente: -----

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las siguientes definiciones:

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo. _____

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptima fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado aplicable a este ejercicio según lo dispuesto en el TRANSITORIO SEXTO publicado mediante Decreto número 978 en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de junio de 2018, el cual forma parte de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 29, y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976,

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

[Firma manuscrita]



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018; la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro del proceso que se lleva a cabo, es de señalarse que la información que contiene el Expediente de Auditoría concerniente a la Cuenta Pública 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, y referido en la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, es de considerarse reservado en virtud de que los documentos contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de dicho proceso, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, ya que de su análisis se determinará si se aclaran y atienden las presuntas irregularidades detectadas o si persisten las causas y efectos de las mismas; por lo que en caso de que dicha información fuera difundida afectaría el proceso deliberativo, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados de la fiscalización.-----

3.- Documento o parte que se Reserva: el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo.-----

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.-----

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: El C.P. Ismael Torres Rodríguez, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. _____

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: Bajo el número de acuerdo ASE-AEFM-EA-10/15. _____

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercera, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. _____

I. La información solicitada se encuentra previsto en los supuestos que establecen los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129 fracciones V y VII, concatenado con los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. _____

II. Cabe señalar además de que la información que se encuentra contenida en el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, dentro de las hipótesis señaladas en la fracciones V y VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

6
m.g.
2



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Potosí; se deberá de guardar estricta reserva sobre la información y documentos que tenga bajo su custodia este Órgano Fiscalizador, como lo refieren los artículos 29 y 80 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que describen lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. ...

II. ...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta"

De igual manera respecto de las acciones que correspondan y de las cuales podrían estar contenidas en el expediente ya referido, y que promoverá esta Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo que establece el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y el que refiere:

ARTICULO 68. Cuando se determine la continuación del proceso de auditoría, al ser notificado por el Congreso el decreto respectivo, la Auditoría Superior del Estado dará continuidad a dicho proceso, en los siguientes términos:

7

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

[Firma]
m. p.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I. Cuando se trate de irregularidades administrativas no solventadas que no causen daño a la hacienda pública, promoverá lo conducente, a fin de que los órganos competentes respectivos, determinen la aplicación de las sanciones que correspondan, y

II. En los demás casos, procederá conforme a lo que se dispone en el Título Sexto de esta Ley.

III. Dar a conocer la información que se solicita se reserve afectaría el proceso de fiscalización, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados del análisis de las acciones. —

IV. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Riesgo Real.— El Presunto Responsable puede sustraerse del Procedimiento Sancionador. _____

Riesgo Demostrable.— No se sancionaría administrativamente y financieramente al responsable. _____

Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.— Al dejarse de sancionar al responsable se causa perjuicio al interés público afectando el erario. _____

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos en el Título Quinto de la Ley citada, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley. _____

8

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Sin embargo también debemos considerar que el ejercicio del derecho a la información no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse como lo señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones V, VII que dispone que será susceptible de clasificar como reservada aquella información que ponga obstruya las actividades de inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

V. El Daño o Riesgo.- De ser publicada la información, podría intervenir un tercero que impida el fin del procedimiento, esto es, la sujeción a un procedimiento sancionador y a la imposición de la sanción a que se hace acreedor el responsable, toda vez que con ello, pudiera intervenir en el procedimiento directa o indirectamente realizando gestiones o actos que impidan o retarden el procedimiento sancionador, y con ello, se deje de percibir el resarcimiento que va directamente a las arcas de los ayuntamientos, siendo con esto, afectado el interés público del Estado.—

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservado, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia.

Con ella, la divulgación de la información reservada generaría:

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



1.- El Daño es Presente.- Al hacer público los resultados de las auditorías de la Cuenta Pública 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se vulneraría el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente.-

2.- El Daño es Probable.- Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Auditoría Superior del Estado y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2015, se determinaron diversas observaciones resultando distintas acciones a promover por parte de este Órgano Fiscalizador y de resultar responsables de las mismas los servidores públicos que manejaron los recursos públicos, al darse a conocer los resultados de las auditorías, se corre el riesgo que los presuntos responsables se sustraigan de los acciones de índole penal o administrativa.-----

3.- El Daño Específico.- La difusión del documento que se reserva, ocasionaría afectación directa al procedimiento de fiscalización, que lleva consigo el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones, y que contiene detalladamente las acciones de proceso de fiscalización, alterando con ello el sentido de la responsabilidad que se pueda fincar al Servidor Público o Servidores Públicos, lo cual imposibilitaría el resarcimiento a la Hacienda Pública del Ayuntamiento. -----

ASÍ lo acordaron y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en las instalaciones del Auditorio Dip. Pedro de Ocampo, siendo las 10:45 horas del día de la fecha.-----

-----NOTIFÍQUESE-----

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 27 de enero de 2020, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya
Presidente del Comité

C.P. Monica Martínez Torres
Secretaría Técnica

C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal

C.P. Ericka de Avila Kemper
Segundo Vocal

Lic. Mayra Estela Reyes Montante
Tercer Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES VIII Y X, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
ASE-AEAJ-PFR-10/2016**

Acuerdo de Reserva de fecha 05 (cinco) de julio del año 2019, (dos mil diecinueve), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 05 de julio de 2019, mediante acta del Comité de Transparencia número ASE-CT-11SO-05072019, con acuerdo número ASE-CT-11SO-05072019-1, respecto al Expediente de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades bajo acuerdo de reserva número ASE-AEAJ-PFR-10/2016 relativo al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, que fueron instaurados por la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos de conformidad a lo señalado en los artículos 68, 69 y 73 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, aplicable a estas ejercicios, encontrándose bajo resguardo de la referida Auditoría Especial, derivado de las reformas a la normativa aplicable a esta Auditoría Superior del Estado. -----

----- ANTECEDENTES -----

UNICO.- Con fecha 01 de julio de 2019, mediante memorándum ASE-AEAJ-0322/2019, la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información respecto al Expediente de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades relativo al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo; lo anterior obedece a que la citada información se adecúa a los supuestos previstos en el artículo 129 fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Handwritten signature

1

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

Handwritten signature



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, es competente para aprobar la clasificación de la información y emitir el acuerdo de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 129, en relación con el artículo 3º fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 104, 113 fracciones IX, y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones VIII y X, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptima fracción I, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 68, 69 y 73 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, aplicable a este ejercicio; 138 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se concluyó que la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades. —

TERCERO.- Se estima que es procedente clasificar como restringida, en su modalidad de reservada la información, respecto al Expediente de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades, referido, así como la documentación inherente al mismo; en virtud de encontrarse en los supuestos contenido en el artículo 129 fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Derivada de la anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene la información a

2

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAI-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que derivan efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Estatal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en el artículo 29 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador.-----

----- OBJETO -----

PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenada al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las siguientes definiciones: -----

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, el archivo relacionado con el Expediente de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades relativo al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ejercicio fiscal 2016, iniciada por la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, bajo el expediente número ASE-AEAJ-PFR-10/2016, así como la documentación inherente al mismo.-----

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: artículos 104, 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones VIII y IX, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 68, 69 y 73 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, aplicable a estos ejercicios; 138 de la Ley de

149.
9

3

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y con lo señalado en los artículos 29 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018; derivado de que se encuentra en substanciación, sin que hubiere causado ejecutoria, ya que la información a que se hace referencia se encuentra dentro de las excepciones que señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, encontrándose en la hipótesis prevista en la fracciones VIII y X del numeral referido en el cual se describe lo siguiente: "VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"; "X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado". Expedientes que se encuentran instauradas en contra de Servidores Públicos, que manejaron recursos públicos y que intencionalmente por imprudencia o negligencia causa daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública municipal o al patrimonio de cualquier ente auditable.-----

Por lo que en efecto, la difusión de la información que se reserva pondría en riesgo los procedimientos que se efectúan, teniendo con ello conductas de acción u omisión por parte del servidor público. -----

3.- Documento o parte que se Reserva: El Expediente de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades relativo al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, iniciados por el área señalada, bajo el número de expediente ASE-AEAJ-PFR-10/2016, así como la documentación inherente al mismo.-----

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.-----

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: La Lic. Rosalba Hernández Cárdenas, Auditora Especial de Asuntos Jurídicos, de esta Auditoría Superior del Estado. -----

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: Bajo el número de acuerdo ASE-AEAJ-PFR-10/2016. -----

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

I. La información solicitada se encuentra previsto en los supuestos que establecen los artículos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129 fracciones VIII y X concatenado con los numerales Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

II. En relación con el artículo 68, 69 y 73 de la Ley de Auditoría Superior del Estado aplicable a este ejercicio. -----

"ARTICULO 68. Cuando se determine la continuación del proceso de auditoría, al ser notificado por el Congreso el decreto respectivo, la Auditoría Superior del Estado dará continuidad a dicho proceso, en los siguientes términos:

I. Cuando se trate de irregularidades administrativas no salventadas que no causen daño a la hacienda pública, promoverá lo conducente, a fin de que los órganos competentes respectivos, determinen la aplicación de las sanciones que correspondan, y

44.

g

5

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

me



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



II. En los demás casos, procederá conforme a lo que se dispone en el Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 69.- El proceso de auditoría culmina con la resolución que deberá fundarse y motivarse, ser clara, precisa y congruente, y decidirá todas las cuestiones derivadas del expediente.

ARTÍCULO 73.- Además de las responsabilidades señaladas en el artículo 25 de esta Ley, incurrir en responsabilidad los servidores públicos o quien hayan dejado de serlo y, en su caso, los particulares, que intencionalmente, por imprudencia o negligencia, causen daño o perjuicio estimable en dinero a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de cualquier ente auditable.

...

Con el numeral 138 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que enuncia:

"Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan".

Y en el artículo 29 y 80 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí que refieren: -----

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos

6

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAI-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

NE.
g

me



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. ...

II. ...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta"

III. Dar a conocer la información que se solicita se reserve afectaría el interés público, porque al publicarlo ocasionaría afectación directa al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades, así como de aquellos de diversa naturaleza que se derivan de las presuntas conductas detectadas, alterando con ello el sentido de la responsabilidad del Servidor Público o Servidores Públicos. -----

IV. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: -----

Riesgo Real.-La divulgación de la información representa un riesgo real toda vez que al hacer público elementos fundamentales del resultado del proceso de fiscalización y de diversos medios de impugnación para una Cuenta Pública en específico sin ser concluido limitaría la esfera de legitimidad al considerarse como única, tanto para el ente auditado como para el funcionario público que lo representa, o en su caso a quien se le instaura un Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades, afectando así el interés público generado. -----

ME.

g

7

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

ME



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Riesgo Demostrable.- Se hace evidente un perjuicio significativo al interés público por poner en riesgo las funciones de la autoridad fiscalizadora y revisora de recursos públicos gestionados por los funcionarios públicos. -----

Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.- Al difundir, actualizar o potencializar un riesgo o amenaza que ponga en entredicho el destino de los recursos públicos sin haberse dictado ejecutoria, atenta la salvaguarda del Estado de Derecho y la autonomía del funcionario público al pretender defender su integridad. -----

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, sin embargo también debemos considerar que el ejercicio del derecho a la información no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse como lo señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones VIII y X que dispone que será susceptible de clasificar como reservada aquella información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y se vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. -----

V. El Daño o Riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues en todos los casos se debe precisar el fundamento, motivación, validez y condiciones de aplicación de la norma infringida en cuestión; su compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de Derechos Humanos. El acceso a la información pública es de Derecho subjetivo y de ser así en tiempos de substanciación se evitaría el poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas en términos de las disposiciones normativas aplicables. -----

8

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PER-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



En este sentido, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad pues con la divulgación se ve afectada la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. -----

Hay en este sentido un vínculo que relaciona la información sujeta a ser divulgada con el interés jurídico que se tutela, la cual consiste en el posible resarcimiento y multa por un daño o perjuicio causado a la Hacienda pública municipal. -----

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia. Con ello, la divulgación de la información reservada generaría: -----

1.- El Daño es Presente.-El riesgo de publicar la información del procedimiento administrativo que se encuentra en substanciación, sin importar su etapa procesal, es el de prevenir al posible sujeto sancionado el ejercicio de acciones coactivas en su contra para hacer efectiva el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y con ello ejercite conductas de acción o de omisión tendiente a impedir la labor de la autoridad fiscalizadora. Provocando con ello la inejecución de las resoluciones derivadas de la irregular gestión del servidor público penalizado, afectando con ello el interés y orden público. -----

2.- El Daño es Probable.- El daño probable que puede resultar de la publicación de la información que es sujeta a reservarse, se traduce en el impedimento que puede tener esta autoridad fiscalizadora para lograr el cobro efectivo de las multas y/o sanciones correspondientes que pudieran materializarse al concluir el procedimiento, ya que con ello se provocaría los siguientes efectos negativos: -----

44.

g

9

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAI-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- La enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del deudor de la multa con la intención de evitar el señalamiento de bienes en garantía y con ello entorpecer el cobro respectivo. -----
- Que el sancionado pueda sustraerse de la acción de la autoridad, cambiando su lugar de residencia, con el firme propósito de evitar ser requerido de paga ya sea por multa o resarcimiento. -----

3.- Un Daño Específico.- El poner a disposición del público la información derivada del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de servidores públicos implica la afectación directa a las metas específicas contenidas en el marco jurídico aplicable, obstaculizando el cumplimiento de las obligaciones conferidas por la ley a esta autoridad, pero sobre todo alterando la correcta resolución del procedimiento.-----

A lo anterior se suma, que por parte del órgano de Fiscalización del Estado, debe garantizarse que se cubran las reglas del debido proceso y presunción de inocencia, que se encuentran inmersos ambos principios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidos como derechos humanos; en lo que se refiere al primero, el proceso es el mecanismo mediante el cual transitan los derechos procesales que en suma, se constituyen en sustantivos, por tanta, si los primeros fueron trastocados inciden en los últimos. En lo que se refiere al principio de presunción de inocencia, debe destacarse que la persona sometida a proceso, debe ser tratada como tal, hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento correspondiente.-----

Así lo acordaron y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en la Sala de Juntas del Despacho del Titular siendo las 11:15 horas del día de la fecha.-----

NOTIFÍQUESE

R19.
g

10

Acuerdo de Reserva No. ASE-AEAJ-PFR-10/2016 emitido en fecha 05 de julio de 2019, respecto al Expediente de Responsabilidad Administrativa relativos al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

mfe



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya
Presidente del Comité

C.P. Mónica Martínez Torres
Secretaría Técnica

C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal

Lic. Mayra Estela Reyes Montañe
Tercer Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
EXPEDIENTE DE AUDITORIA No. ASE-AEFM-EA-10/17**

Acuerdo de Reserva de fecha 12 (doce) de noviembre del año 2018, (dos mil dieciacha), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante acta número ASE-CT-19SO-12112018, bajo el acuerdo número ASE-CT-19SO-12112018-3 y en relación con el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2017 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con el número de expediente ASE-AEFM-EA-10/17, mismo que se encuentra en la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero capítulo I, artículo 17 establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la Información Pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en razón de ello este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.

ACUERDA

Darle el carácter de Información **RESERVADA**, al expediente número ASE-

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



AEFM-EA-10/17, de conformidad con los artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 115 párrafo segundo, 117 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 13 fracción III, 14, 16 fracciones II, XV, 17, 27, 31 fracción V, 49, 50 y 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 602, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 10 de abril de 2017, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octava, Vigésimo Cuarto, Vigésima Quinto, Vigésima Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclosificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior por encontrarse en estado de substanciación y bajo resguardo de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, ya que se consideró que en relación al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2017 del Municipio de Cerra de San Pedro, S.L.P., bajo el número de expediente ASE-AEFM-EA-10/17 y con el objeto de no poner en riesgo la procuración de justicia, se concluyó que la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a los garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro de la fiscalización que se llevó a cabo. A la anterior se deben tomar en cuenta los siguientes: _____

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del Artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un período de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, es competente para clasificar y emitir los Acuerdos de Reserva respecto de aquella información que se encuentre en el supuesto contenido en el artículo 129 fracciones V y VII, en relación con los artículos 3º fracción XXI, 114, 115 párrafo segundo, 117, 118, 120 fracción I, 127, 128 y demás relativos de la propia Ley, de igual forma sirve de apoyo la fundamentación del presente Acuerdo de Reserva la observancia de los artículos 13 fracción III, 14, 16 fracciones II, XV, 17, 27, 31 fracción V, 49, 50 y 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 602, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 10 de abril de 2017.-----

SEGUNDO.- Es de señalarse que la información que contiene el Expediente de Auditoría relativo a la cuenta pública 2017 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se considera reservada en virtud de que los documentos que contiene son la base del proceso señalado en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y que menciona:

ARTÍCULO 17. La Auditoría Superior del Estado dará trámite al proceso de revisión preliminar y de auditoría de la manera siguiente:

I. Para efectuar la revisión de los informes trimestrales, la Auditoría Superior del Estado notificará por escrito al ente auditable la fecha de inicio de la revisión, el periodo a revisar, la modalidad y el alcance, según sea el caso; así como la documentación que deberá ponerse a su disposición para llevar a cabo la misma, otorgando un plazo de diez días para su entrega;

II. Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los auditores de la Auditoría Superior del Estado levantarán acta circunstanciada en la que se hará constar, de manera precisa, el inicio de la revisión y la documentación que se recibe, y en su caso, las inconsistencias detectadas, otorgando un plazo improrrogable de cinco días para que el ente las corrija;

III. A partir de la fecha de inicio de la revisión, la Auditoría Superior del Estado informará en forma trimestral los resultados preliminares de la revisión a las entidades fiscalizadas, resultado de la fiscalización, los cuales invariablemente serán considerados como recomendaciones; otorgando un plazo para su aclaración de quince días;

IV. Una vez que la Auditoría Superior del Estado reciba del Congreso por conducto de la Comisión las cuentas públicas, notificará por escrito al ente auditable la fecha de inicio de la auditoría, la modalidad y el alcance según sea el caso; así como la documentación complementaria que deberá ponerse a su disposición para llevar a cabo la misma; otorgando un plazo de diez días para su entrega;

V. Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los auditores de la Auditoría Superior del Estado levantarán acta circunstanciada en la que se hará constar, de manera precisa, el inicio de la auditoría y la documentación que se recibe, y en su caso, las inconsistencias detectadas, otorgando un plazo improrrogable de cinco días para que el ente las corrija;

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



VI. Al cerrar el acto de auditoría, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer al ente auditable el pliego de observaciones el cual contendrá las inconsistencias detectadas, resultado de la auditoría, incluyendo aquellas recomendaciones que no hubieran sido aclaradas en los resultados preliminares notificados; otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del citado pliego, para que presente la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventen las observaciones notificadas;

VII. La Auditoría Superior del Estado, al recibir la documentación y las aclaraciones, levantará acto circunstanciada, en dicha acta se harán constar las observaciones que fueron solventadas, y aquellas que a su juicio no fueron desahogadas satisfactoriamente, y

VIII. Con los resultados del proceso que se señala en el presente artículo, la Auditoría Superior del Estado, formulará el informe individual, resultado definitivo de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Por lo tanto el expediente contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva se tiene que reservar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 13 fracción III, 14, 16 fracciones II y XV, 17, 27, 31, fracción V, 49, 50 y 51 respecto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra estipulan:

ARTÍCULO 13. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

...III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y...

ARTÍCULO 14. Las resoluciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Pliegos de observaciones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, infames de presunto responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de los Cuentos Públicos, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, infames de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones, en caso contrario se tumara lo conducente al Órgano de Control Interno para la instauración de procedimiento de acuerdo a la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 31. Los informes relativos a este Capítulo contendrán como mínimo lo siguiente: ...

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEPM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

ARTÍCULO 49. De la revisión efectuada, la Auditoría Superior del Estado promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 50. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 51. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculadas con dichas faltas;

II. Dar visto a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Responsabilidades, cuando detecte posibles faltas administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior;

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del Artículo 47 de la Ley Responsabilidades;

III. Presentar las denuncias y querrelas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de legislación aplicable.

CUARTO.- Se estima que tiene carácter de reservada la información; que se encuentra contenida en el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2017 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., bajo el número ASE-AEFM-EA-10/17, misma que se clasifica como información reservada, en virtud de encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 129

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

QUINTO.- De lo referido en los artículos anteriores se concluye que el Informe Individual es el resultado del proceso de auditoría y en el cual la Auditoría Superior del Estado da cuenta al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso del Estado por medio de la Comisión de Vigilancia, el estado que guarda la solventación de las observaciones de las entidades fiscalizadas, así como el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa y el estatus procesal de los pliegos de observaciones emitidos.-----

SEXTO.- Derivado de lo anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene los documentos a que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que deriva efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Estatal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador.-----

----- OBJETO -----

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado dictar el presente Acuerdo de Reserva, el cual se regirá por lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado al numeral Octavo de los

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las siguientes definiciones:

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, el archivo relacionado con el Expediente de Auditoría del Municipio de Cerra de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2017, número ASE-AEFM-EA-10/17, instaurado por el área señalada.-----

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: Artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 115 párrafo segundo, 117 párrafo segunda, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 13 fracción III, 14, 16 fracciones II, XV, 17, 27, 31 fracción V, 49, 50 y 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 602, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 10 de abril de 2017, concatenados con lo señalado por los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptima y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Las acciones referidas forman parte de un proceso deliberativo, ya que de su análisis se determinará si se aclaran y atienden las presuntas irregularidades detectadas o si persisten las causas y efectos de las mismas; por lo que en caso de que dicha información fuera difundida afectaría el proceso deliberativo, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados del análisis de las acciones.-----

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 12 de noviembre de 2018, relativo al Expediente de Auditoría No. ASE-AEFM-EA-10/17 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



3.- Documento o parte que se Reserva: La totalidad del Expediente de Auditoría del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2017 instaurado por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, bajo el número ASE-AEFM-EA-10/17.-----

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.-----

5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: El C.P. Ismael Torres Rodríguez, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. -----

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: La totalidad del Expediente de Auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2017, incluido su resultado y la documentación inherente al mismo, iniciado por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, bajo el número ASE-AEFM-EA-10/17, ya que dicha información se encuentra en los supuestos que establece el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... "V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

Así como lo establecido por los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley; La información debe reservarse, toda vez que se encuentra en los supuestos del artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con los Lineamientos Vigésimo cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: -----

Riesgo Real.- El proceso de auditoría podría verse afectado al poder ser interferido u obstruido en su resultado final, originando que el o los Presuntos Responsables pueden sustraerse del Procedimiento Sancionador. -----

Riesgo Demostrable.- De entregarse la información solicitada, el proceso de auditoría podría verse contaminado por un agente externo, lo que impediría que no se pueda comprobar el correcta cumplimiento de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



leyes de fiscalización superior, generando con ello que no se sancionaría administrativo y financieramente a él o los presuntos responsables.-----

Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.- Al encontrarse el procedimiento administrativo de auditoría, en su porte conducente a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 602, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 10 de abril de 2017, se podría dejar de sancionar a él o los presuntos responsables, causando con ello, un perjuicio al interés público afectando al erario.-----

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos en el Título Quinto de la Ley citada, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley.-----

c).- El Daño o Riesgo.- De ser otorgada la información, podría intervenir un tercero que impida el fin del procedimiento, esto es, la sujeción a un procedimiento sancionador y a la imposición de la sanción a que se hace acreedor el presunto responsable, toda vez que con ella, pudiera intervenir en el procedimiento directa o indirectamente, realizando gestiones o actos que impidan o retarden el procedimiento sancionador, y con ello, que se deje de percibir el resorcimiento que va directamente a las arcas de los ayuntamientos, siendo con esto, afectado el interés público del Estado. -----

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se



EL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia.-----

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría: -----

1.- El Daño es Presente.- Al hacer público el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2017, se vulneraría el desarrollo del procedimiento mismo de auditoría y su posible consecuencia inmediata, como lo es el procedimiento sancionatorio correspondiente. -----

2.- El Daño es Probable.- Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Auditoría Superior del Estado y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública 2017, se pueden determinar diversas observaciones resultando distintas acciones a promover por parte de este Órgano Fiscalizador y de resultar responsables de las mismas los servidores públicos que manejaron los recursos públicos, al darse a conocer los resultados de las auditorías, se corre el riesgo que los presuntos responsables se sustruyan de acciones de índole penal y/o administrativa. -----

3.- El Daño Específico.- La difusión del documento que se reserve, ocasionaría afectación directa al procedimiento de fiscalización que lleva consecuentemente a el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones, así como de aquellos de diversa naturaleza que se derivan de las conductas detectadas y que contiene detalladamente las acciones del proceso de fiscalización, alterando con ello el sentido de la responsabilidad que se pueda fincar al



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Servidor Público o Servidores Públicos, lo cual imposibilitaría el resarcimiento a la Hacienda Pública del Ayuntamiento. -----

A S lo acordaron y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en las instalaciones del Auditorio Dip. Pedro de Ocampo siendo las 11:00 horas del día de la fecha.-----

-----NOTIFÍQUESE-----

Lic. Óscar Manuel Ramírez Ortiz
Presidente del Comité

C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal

Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya
Segundo Vocal

C.P. Ericka de Avila Kemper
Tercer Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
EXPEDIENTE DE AUDITORIA No. ASE-AEFM-EA-10/2019**

Acuerdo de Reserva de fecha 01 (primero) de julio del año 2021, (dos mil veintiuno), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2021, mediante acta número ASE-CT-10SO-01072021, bajo el acuerdo número ASE-CT-10SO-01072021-2 y en relación con el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con el número de expediente ASE-AEFM-EA-10/2019, mismo que se encuentra en la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.-----

----- ANTECEDENTES -----

UNICO. Mediante memorándum ASE-AEFM-0173/2021 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados de fecha 22 de junio de 2021, se solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; lo anterior obedece a que la citada información se adecua a los supuestos previstos en el artículo 129

1

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, es competente para aprobar la clasificación de la información y emitir el acuerdo de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 129, en relación con el artículo 3º fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 104, 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018. -----

TERCERO.- Se estima que es procedente clasificar como restringida, en su modalidad de reservada la información, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de

2

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fiscalización, así como la información inherente al mismo; en virtud de encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.-----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene la información a que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que deriva efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Municipal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador.-----

----- **OBJETO** -----

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado dictar el presente Acuerdo de Reserva, el cual se regirá por lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las siguientes definiciones:

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fiscalización, así como la información inherente al mismo. _____

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018; la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro del proceso que se lleva a cabo, es de señalarse que la información que contiene el Expediente de Auditoría concerniente a la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, y referido en el Título Segundo, Capítulos I, V y VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es de considerarse reservada en virtud de que los documentos contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de dicho proceso, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, ya que de su análisis se determinará si se aclaran y atienden las presuntas irregularidades detectadas o si persisten las causas y efectos de las mismas; por lo que en caso de que dicha información fuera difundida afectaría el proceso deliberativo, pues se podría prejuzgar

4

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados de la fiscalización.-----

3.- Documento o parte que se Reserva: el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo. -----

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.-----

5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: El C.P. Ismael Torres Rodríguez, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. -----

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: Bajo el número de acuerdo ASE-AEFM-EA-10/2019. -----

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----- *y*

I. La información solicitada se encuentra prevista en los supuestos que establecen los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129 fracciones V ----- *g*

5

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años. *hoy*



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



y VII, concatenado con los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

II. Cabe señalar además de que la información que se encuentra contenida en el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, dentro de las hipótesis señaladas en la fracciones V y VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se deberá de guardar estricta reserva sobre la información y documentos que tenga bajo su custodia este Órgano Fiscalizador, como lo refieren los artículos 29 y 80 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que describen lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. ...

II. ...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta".

6

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



De igual manera respecto de las acciones que correspondan y de las cuales podrían estar contenidas en el expediente ya referido, y que promoverá esta Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y los cuales refieren:

ARTÍCULO 53. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado, rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 55. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Responsabilidades, cuando detecte posibles faltas administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior;

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambas a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del Artículo 49 de la Ley Responsabilidades:

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, misma que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente los omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de legislación aplicable."

III. Dar a conocer la información que se solicita se reserve afectaría el proceso de fiscalización, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados del análisis de las acciones. —

IV. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Riesgo Real.- El Presunto Responsable puede sustraerse del Procedimiento Sancionador. —

Riesgo Demostrable.- No se sancionaría administrativa y financieramente al responsable. —



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.- Al dejarse de sancionar al responsable, se causa perjuicio al interés público afectando al erario. -----

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos en el Título Quinto de la Ley citada, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley. -----

Sin embargo también debemos considerar que el ejercicio del derecho a la información no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse como lo señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones V y VII que dispone que será susceptible de clasificar como reservada aquella información que ponga obstruya las actividades de inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. -----

V. El Daño o Riesgo.- De ser otorgada la información, podría intervenir un tercero que impida el fin del procedimiento, esto es, la sujeción a un procedimiento sancionador y a la imposición de la sanción a que se hace acreedor el presunto responsable, toda vez que con ella, pudiera intervenir en el procedimiento directa o indirectamente realizando gestiones o actos que impidan o retarden el procedimiento sancionador. -----

9

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



y con ello, se deje de percibir el resarcimiento que va directamente a las arcas de los ayuntamientos, siendo con esto, afectado el interés público del Estado.-----

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia. -----

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1.- El Daño es Presente.- Al hacer público los resultados de las auditorías de la Cuenta Pública 2019, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se vulneraría el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente. -

2.- El Daño es Probable.- Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Auditoría Superior del Estado y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2019, se determinaron diversas observaciones resultando distintas acciones a promover por parte de este Órgano Fiscalizador y de resultar responsables de las mismas los servidores públicos que manejaron los recursos públicos, al darse a conocer los resultados de las auditorías, se corre el riesgo que los presuntos responsables se sustraigan de acciones de índole penal o administrativa. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



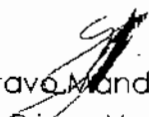
3.- El Daño Específico.- La difusión del documento que se reserva, ocasionaría afectación directa al procedimiento de fiscalización que lleva consigo el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones, y que contiene detalladamente las acciones del proceso de fiscalización alterando con ello el sentido de la responsabilidad que se pueda fincar al Servidor Público o Servidores Públicos, lo cual imposibilitaría el resarcimiento a la Hacienda Pública del Municipio. -----

A S Í lo acordaron por mayoría de votos y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en las instalaciones del Auditorio Dip. Pedro de Ocampo, siendo las 11:30 horas del día de la fecha.-----

-----NOTIFÍQUESE-----


C.P. Ericka de Avila Kemper
Presidente del Comité


Lic. Zenaida Zárate Nieto
Secretaria Técnica

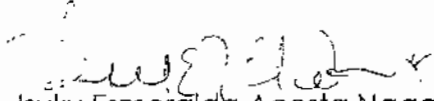

C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO




Lic. Isuky Esmeralda-Acosta Nagaya
Segunda Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
NÚMERO ASE-AEFM-EA-10/2018**

Acuerdo de Reserva de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2019, (dos mil diecinueve), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2019, mediante acta número ASE-CT-09SE-17052019, bajo el acuerdo número ASE-CT-09SE-17052019-2, respecto al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., bajo acuerdo de reserva número ASE-AEFM-EA-10/2018 relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo, y que se encuentra en la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. ---

ANTECEDENTES

UNICO. En fecha 16 de mayo de 2019, mediante memorándums ASE-AEFM-1112/2019 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, se solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Cerro de San Pedro, S.L.P., relativa al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; lo anterior obedece a que la citada información se adecua a los supuestos previstos en el artículo 129 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. _____

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, es competente para aprobar la clasificación de la información y emitir el acuerdo de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 129, en relación con el artículo 3º fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. _____

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 104, 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésima Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclosificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018. _____

2

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



TERCERO.- Se estima que es procedente clasificar como restringida, en su modalidad de reservada la información, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; en virtud de encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene la información a que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que derivo efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Municipal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador. -----

----- OBJETO -----

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado dictar el presente Acuerdo de Reserva, el cual se regirá por lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan los siguientes definiciones:

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo. -----

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, y 55. 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018; la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro del proceso que se llevo a cabo, es de señalarse que la información que contiene el Expediente de Auditoría concerniente a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, y referido en el Título Segundo, Capítulos I, V y VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

4
Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Estado de San Luis Potosí, es de considerarse reservada en virtud de que los documentos contienen opiniones, recomendaciones a puntas de visto que forman parte de dicho proceso, hasta en tanta no sea adoptada la decisión definitiva, ya que de su análisis se determinará si se aclaran y atienden las presuntas irregularidades detectadas o si persisten las causas y efectos de los mismos; por lo que en caso de que dicha información fuera difundida afectaría el proceso deliberativo, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto a intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados de la fiscalización.

3.- Documento o parte que se Reserva: el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo.

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.

5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: El C.P. Ismael Torres Rodríguez, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: Bajo el número de acuerdo ASE-AEFM-EA-10/2018.

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. —

I. La información solicitada se encuentra prevista en los supuestos que establecen los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129 fracciones V y VII, concatenado con los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. —

II. Cabe señalar además de que la información que se encuentra contenida en el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, dentro de las hipótesis señaladas en la fracciones V y VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se deberá de guardar estricta reserva sobre la información y documentos que tenga bajo su custodia este Órgano Fiscalizador, como lo refieren los artículos 29 y 80 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que describen lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

6

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. ...

II. ...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta"

De igual manera respecto de las acciones que correspondan y de las cuales podrían estar contenidos en el expediente ya referido, y que promoverá esto Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo que establecen los artículo 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y los cuales refieren:

"ARTÍCULO 53. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado, rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 55. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por los faltos administrativos graves que detecte

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

7



M. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Responsabilidades, cuando detecte posibles faltas administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior;

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambas a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del Artículo 49 de la Ley Responsabilidades;

III. Presentar las denuncias y querrelas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que estoblezcan las leyes en dichas materias.

8

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de legislación aplicable."

III. Dar a conocer la información que se solicita se reserve afectaría el proceso de fiscalización, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados del análisis de las acciones. —

IV. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Riesgo Real.- El proceso de fiscalización podría verse afectado al ser interferido u obstruido en su resultado final, originando que el o los Presuntos Responsables puedan sustraerse de las acciones de índole penal y/o administrativa. —

Riesgo Demostrable.- De entregarse la información solicitado, el proceso de fiscalización, podría verse contaminado por un agente externo, lo que impediría que no se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, generando con ello que no se sancionaría administrativa y financieramente a él o los presuntos responsables. —

Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.- Al encontrarse el procedimiento de fiscalización, en la parte conducente en el Capítulo V del Título Segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de

9
Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenido en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018, y en el que podrá promover en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, las acciones que, en su caso correspondan para el fincomiento de los responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, y que dar a conocer la información que se encuentra contenida en el expediente referido, se sustroerían él a los presuntos responsables, a las acciones de índole penal y/o administrativa, y se podría dejar de sancionar causando con ello, un perjuicio al interés público afectando al erario. -----

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos en el Título Quinto de la Ley citada, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley. -----

Sin embargo también debemos considerar que el ejercicio del derecho a la información no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse como lo señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones V, VII que dispone que será susceptible de clasificar como reservada aquella información que ponga abstruya las actividades de inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o

10

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. _____

V. El Daño o Riesgo.- De ser otorgada la información, podría intervenir un tercero que impida el fin del procedimiento, esto es, la sujeción o un procedimiento sancionador y a la imposición de la sanción a que se hace acreedor el presunto responsable, todo vez que con ello, pudiera intervenir en el procedimiento directa o indirectamente realizando gestiones o actos que impidan o retarden el procedimiento sancionador, y con ello, se deje de percibir el resarcimiento que va directamente a las arcas de los ayuntamientos, sienda con esto, afectado el interés público del Estado. _____

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia. _____

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1.- **El Daño es Presente.**- Al hacer público el expediente de auditoría de la Cuenta Pública 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, se vulneraría el desarrollo del procedimiento mismo y su posible consecuencia inmediata, como lo es el procedimiento sancionatorio correspondiente. _____

11

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



M. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



2.- El Daño es Probable.- Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Auditoría Superior del Estado y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2018, se pueden determinar diversas observaciones resultando distintas acciones a promover por parte de este Órgano Fiscalizador y de resultar responsables de las mismas los servidores públicos que manejaron los recursos públicos, al darse a conocer los resultados del proceso de fiscalización, se corre el riesgo que los presuntos responsables se sustraigan de las acciones que en su caso correspondan.-----

3.- El Daño Específico.- La difusión del documento que se reserva, ocasionaría afectación directa al procedimiento de fiscalización, así como de aquellos de diversa naturaleza que se derivan de las conductas detectadas, alterando con ello el sentido de la responsabilidad que se pueda fincar al Servidor Público o Servidores Públicas, lo cual imposibilitaría el resarcimiento a la Hacienda Pública del municipio. -----

A S Í lo acordaron y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado, siendo las 12:45 horas del día de la fecha.-----

-----NOTIFÍQUESE-----


Lic. Isuky Esmeralda Acasta Nagaya
Presidente del Comité

12

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

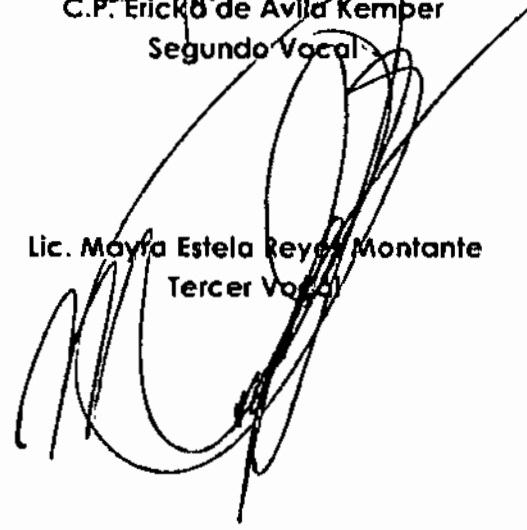
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO




C.P. Mónica Martínez Torres
Secretaría Técnica


C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal


C.P. Ericko de Avila Kemper
Segundo Vocal


Lic. Mayra Estela Reyes Montante
Tercer Vocal

13
Acuerdo de Reserva emitido en fecha 17 de mayo de 2019, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.

48



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.

**ACUERDO DE RESERVA
EXPEDIENTE DE AUDITORIA No. ASE-AEFM-EA-10/2020**

Acuerdo de Reserva de fecha 01 (primero) de julio del año 2021, (dos mil veintiuno), emitido por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2021, mediante acta número ASE-CT-10SO-01072021, bajo el acuerdo número ASE-CT-10SO-01072021-3 y en relación con el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con el número de expediente ASE-AEFM-EA-10/2020, mismo que se encuentra en la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.

ANTECEDENTES

UNICO. Mediante memorándum ASE-AEFM-0174/2021 de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados de fecha 22 de junio de 2021, se solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo; lo anterior obedece a que la citada información se adecua a los supuestos previstos en el artículo 129

1

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, es competente para aprobar la clasificación de la información y emitir el acuerdo de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 129, en relación con el artículo 3º fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como sustento jurídico los artículos 104, 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018. -----

TERCERO.- Se estima que es procedente clasificar como restringida, en su modalidad de reservada la información, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de

2

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fiscalización, así como la información inherente al mismo; en virtud de encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 129 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

CUARTO.- Derivado de lo anterior, es que la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y que contiene la información a que hace referencia el presente Acuerdo de Reserva, del que deriva efectos o consecuencias de las actividades llevadas a cabo en la Hacienda Pública Municipal y en general toda aquella información que por disposición legal le obligue a guardar estricta reserva a los servidores públicos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es considerada como Información Reservada, por el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador. -----

----- OBJETO -----

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado dictar el presente Acuerdo de Reserva, el cual se regirá por lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señalan las siguientes definiciones:

1.- Fuente y Localización del Archivo: En la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de

3

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



fiscalización, así como la información inherente al mismo. -----

2.- Fundamentación y Motivación del Acuerdo: artículos 104, 113 fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 52 fracción II, 113, 114, 115 párrafo segundo, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V y VII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenados a los numerales Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 29, 53, 54, 55 y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0976, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018; la publicidad del mismo, generaría un menoscabo a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las partes involucradas dentro del proceso que se lleva a cabo, es de señalarse que la información que contiene el Expediente de Auditoría concerniente a la Cuenta Pública 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, y referido en el Título Segundo, Capítulos I, V y VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, es de considerarse reservada en virtud de que los documentos contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de dicho proceso, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, ya que de su análisis se determinará si se aclaran y atienden las presuntas irregularidades detectadas o si persisten las causas y efectos de las mismas; por lo que en caso de que dicha información fuera difundida afectaría el proceso deliberativo, pues se podría prejuzgar

4

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados de la fiscalización.-----

3.- Documento o parte que se Reserva: el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la información inherente al mismo. -----

4.- Plazo de Reserva: De acuerdo al artículo 115 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y por tratarse de Información en Posesión de un Órgano del Congreso del Estado, el expediente en comento se reserva, hasta por un plazo de 5 (cinco) años.-----

5.- Designación de la Autoridad Responsable de su Protección: El C.P. Ismael Torres Rodríguez, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados. -----

6.- Número de Identificación del Acuerdo de Reserva: Bajo el número de acuerdo **ASE-AEFM-EA-10/2020.** -----

7.- Se agrega la Prueba del Daño, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el numeral Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

I. La información solicitada se encuentra prevista en los supuestos que establecen los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129 fracciones V -----

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



y VII, concatenado con los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

II. Cabe señalar además de que la información que se encuentra contenida en el Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, dentro de las hipótesis señaladas en la fracciones V y VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; se deberá de guardar estricta reserva sobre la información y documentos que tenga bajo su custodia este Órgano Fiscalizador, como lo refieren los artículos 29 y 80 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que describen lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despochos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 80. El Titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. ...

II. ...

III. "Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta".

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



De igual manera respecto de las acciones que correspondan y de las cuales podrían estar contenidas en el expediente ya referido, y que promoverá esta Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y los cuales refieren:

ARTÍCULO 53. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado, rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 55. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Responsabilidades, cuando detecte posibles faltas administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior;

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del Artículo 49 de la Ley Responsabilidades;

III. Presentar las denuncias y querrellos penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

7

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concierne al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que expanga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de legislación aplicable."

III. Dar a conocer la información que se solicita se reserve afectaría el proceso de fiscalización, pues se podría prejuzgar la actuación de los servidores públicos responsables del proyecto o intervenir en el resultado de la opinión de los auditores encargados del análisis de las acciones. —

IV. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Riesgo Real.- El proceso de auditoría podría verse afectado al ser interferido u obstruido en su resultado final, originando que el o los Presuntos Responsables pueden sustraerse del Procedimiento Sancionador. —

Riesgo Demostrable.- De entregarse la información solicitada, el proceso de fiscalización, podría verse contaminado por un agente externa, lo que

8

Acuerdo de Reserva emitida en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerra de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



impediría que no se pueda comprobar el correcto cumplimiento de las leyes de fiscalización superior, generando con ello que no se sancionaría administrativa y financieramente a él o los presuntos responsables.-----

Riesgo Identificable de Perjuicio Significativo al Interés Público.- Al encontrarse el procedimiento administrativo de auditoría, en su parte conducente a que se refiere el artículo 38 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en fecha 11 de junio de 2018, se podría dejar de sancionar a él o los presuntos responsables, causando con ello, un perjuicio al interés público afectando al erario. -----

Uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es garantizar el acceso a la Información Pública a toda persona, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos en el Título Quinto de la Ley citada, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley. -----

Sin embargo también debemos considerar que el ejercicio del derecho a la información no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse como lo señala el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones V y VII que dispone que será susceptible de clasificar como reservada aquella información que ponga obstruya las actividades de inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o

9

Acuerdo de Reserva emitido en fecha 01 de julio de 2021, concerniente al Expediente de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., relativo al proceso de fiscalización, así como la documentación inherente al mismo, de conformidad con el artículo 129 Fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que se reserva por un periodo de hasta cinco años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. -----

V. El Daño o Riesgo.- De ser otorgada la información, podría intervenir un tercero que impida el fin del procedimiento, esto es, la sujeción a un procedimiento sancionador y a la imposición de la sanción a que se hace acreedor el presunto responsable, toda vez que con ella, pudiera intervenir en el procedimiento directa o indirectamente realizando gestiones o actos que impidan o retarden el procedimiento sancionador, y con ello, se deje de percibir el resarcimiento que va directamente a las arcas de los entes auditables, siendo con esto, afectado el interés público del Estado.-----

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, se restringe el derecho de acceso a la información del peticionario al clasificar la información como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el peticionario pueda realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia Ley de Transparencia. -----

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1.- El Daño es Presente.- Al hacer público el expediente de auditoría de la Cuenta Pública 2020, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se vulneraría el desarrollo del procedimiento mismo de auditoría y su posible consecuencia inmediata, como lo es el procedimiento sancionatorio correspondiente. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



2.- El Daño es Probable.- Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Auditoría Superior del Estado y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Cuenta Pública 2020, se pueden determinar diversas observaciones resultando distintas acciones a promover por parte de este Órgano Fiscalizador y de resultar responsables de las mismas los servidores públicos que manejaron los recursos públicos, al darse a conocer los resultados de las auditorías, se corre el riesgo que los presuntos responsables se sustraigan de acciones de índole penal y/o administrativa. -----

3.- El Daño Específico.- La difusión del documento que se reserva, ocasionaría afectación directa al procedimiento de fiscalización que lleva consecuentemente a el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones así como de aquellos de diversa naturaleza que se derivan de las conductas detectadas, y que contiene detalladamente las acciones del proceso de fiscalización alterando con ello el sentido de la responsabilidad que se pueda fincar al Servidor Público o Servidores Públicos, lo cual imposibilitaría el resarcimiento a la Hacienda Pública del ente auditable. -----

A S Í lo acordaron por mayoría de votos y firman los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado en las instalaciones del Auditorio Dip. Pedro de Ocampo, siendo las 11:30 horas del día de la fecha.-----

-----NOTIFÍQUESE-----


C.P. Enrique de Avila Kemper
Presidente del Comité



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Lic. Zenaida Zárate Nieto
Secretaria Técnica

C.P. Gustavo Mandujano Ayala
Primer Vocal

Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya
Segunda Vocal